



1

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE DE INVITACIÓN PÚBLICA
No. UC255-2026**

OBJETO: “SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS DE MUESTREO DEL PROYECTO TITULADO “ESTUDIO DEL POTENCIAL DE LOS HUMEDALES COMO DEPÓSITOS DE CARBONO PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SUCRE, BOLÍVAR, ATLÁNTICO, MAGDALENA, LA GUAJIRA, CÓRDOBA. CÓDIGO BPIN 2024000100130-SGR”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Transportes Especiales ACAR S.A./ Rep. LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.” de fecha 11 de MAY de 2026 a través de correo electrónico Asistente Licitaciones 2 Gest Comercial y Serv al Cliente <licitaciones2@acarlttda.com>

OBSERVACIÓN No. 1

“De manera atenta nos permitimos presentar observación frente al numeral 7 del pliego de condiciones, referente a la exigencia de acreditar domicilio principal, agencia o sucursal en la ciudad de Montería, requisito que debe acreditarse mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Consideramos que dicha exigencia limita injustificadamente la participación de oferentes y restringe la pluralidad de proponentes, contrariando principios fundamentales de la contratación estatal tales como la libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y transparencia, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

Si bien la Entidad busca garantizar eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio, el requisito exigido no resulta proporcional ni necesario para acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica u operativa del proponente, toda vez que la correcta ejecución contractual puede garantizarse mediante otros mecanismos menos restrictivos.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben estar orientados exclusivamente a verificar la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y no a imponer barreras que limiten la participación sin una relación directa con el objeto contractual. Igualmente, el Consejo de Estado ha señalado que las entidades estatales deben abstenerse de incorporar condiciones irrazonables o desproporcionadas que reduzcan injustificadamente”

RESPUESTA 1

Frente a la observación presentada por el interesado, la Universidad de Córdoba, tras analizar la solicitud y atendiendo al carácter dinámico de la contratación estatal, decide aceptar y conceder la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que la definición de la capacidad técnica es de carácter potestativo de la Entidad, quien en esta oportunidad opta por fortalecer la pluralidad de oferentes. En consecuencia, se procederá a eliminar dicho requisito mediante la publicación de la Adenda No. 01, haciendo salvedad de que el pliego de condiciones se rige bajo los mandatos de selección objetiva e igualdad de oportunidades.



2

Dado en la ciudad de Montería, a los (12) días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente,

Original firmado

JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Juan Pablo Rojas Acuña - RA Abogados Asociados S.A.S. – Contratista